



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2023-00049-00

Montería, trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, informo a Usted, que se encuentra vencido el termino para contestar la demanda. **–PROVEA–**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00049-00
Demandante:	JAIDER MORALES ALARCON
Demandado:	CONSTRUGIRO S.A.S Y CARBOMAS S.A.S

Visto el anterior informe secretarial, se observa que a través de apoderado judicial la demandada **CARBOMAS S.A.S** presenta contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, dentro del término de ley, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

Seguidamente le informo que en igual forma el apoderado judicial de la demanda **CONSTRUGIRO S.A.S** presenta escrito de contestación de la demanda, no obstante, se denota que no se realizó el respectivo traslado a la parte demandante de tal escrito.

Por lo anterior y al confrontar las exigencias legales establecidas en el artículo 31 del CPTSS, se observa que no las cumple en su integralidad, pues teniendo en cuenta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que se procedió dentro del término legal para remitir la contestación de la demanda a través de mensaje de datos, no fue debidamente notificada a la parte demandante.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al párrafo tercero del artículo 31 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, otorgarle al demandado, 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado, esto es aportando la constancia de envío a la parte demandante del escrito contestatorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **CARBOMAS S.A.S** a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: OTORGUESELE a la parte demandada **CONSTRUGIRO S.A.S**, para que dentro del término de 5 días proceda a subsanar la contestación de la demanda, recordándole como también deberá dar cumplimiento a los deberes contemplados en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, esto es, acreditar el envío de la subsanación de la contestación de la demanda al correo electrónico de la parte demandante.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE AL DR VICTOR ALFONSO ARISTIZABAL CHAMORRO, quien actúa como apoderado judicial de la demandada, **CARBOMAS S.A.S**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ffa430fcabb69b0a63a997e46feffbdcdcc064633b03266d1f2ae7c7222aa0b**

Documento generado en 13/06/2023 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>